e obispado de Cartajena e Moratalla e [illegible] a estos dichos como vuestros e ofiçiales vna carta del dicho señor rey sellada con su sello
mayor de çera en las espaldas. Et vn traslado de vna carta del dicho señor rey signada de escriuano publico e vna carta del
dicho miçer Moysen sellada con su sello de çera en las espaldas e firmada de su nonbre el tenor de las quales es este que se
sigue

Carta del rey que [illegible] de embargo que
de las rentas

Don Enrrique por la graçia de Dios rey de Castiella de Leon de Toledo de Gallizia de Seuilla de Cordoua de Murçia de Ja-
hen del Algarbe de Algezira e señor de Molina a todos los conçejos alcalles alguaziles e otros ofiçiales qualesquier de
de todas las çibdades e villas e lugares del obispado de Cartajena con el dicho regno de Murçia Et a vos don Haym A-
bulfia del mi consejo [illegible] arrendador mayor de las alcaualas e seys monedas de las dichas çibdades e villas e lugares
del dicho obispado e del dicho regno de Murçia que nos fueron otorgadas en Burgos que paso de la era desta [illegible] Et se comen-
del dicho obispado e [illegible] deste mes de dezienbre de la dicha era Et a todos los otros arrendadores mayores e menores e a
[illegible] primero dia deste mes [illegible] alcaualas e monedas del dicho obispado con el dicho regno de Murçia Et qual-
quier o qualesquier de vos por todos las dichas alcaualas e monedas [illegible]
que a quien esta carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano publico salud e graçia. Sepades que
que algunos de vos agora en esta [illegible] en las dichas alcaualas e monedas Et que non rrecudian a vos el dicho don Haym
nin a quien de mandar so color de embargo en las dichas rentas ni de algunas dellas en este dicho año saluo a miçer Moysen [illegible]
ni a otros algunos con ningunos ni de las dichas rentas en nuestro nonbre a los que lo ouiesen de recabdar por el the-
sorero mayor en el Andaluzia con el dicho regno de Murçia [illegible] el traslado della signado de escriuano publico como dicho es que no consintades vos el dicho
que vos mandamos por esta nuestra carta o el traslado della signado de escriuano de las dichas rentas ni de alguna dellas ni vos recudan ni fa-
gan recudir con ningunos ni algunos ni de las dichas rentas ni de alguna dellas ni vos recudan ni [illegible]
don Haym ni de alguno por los ningunos ni algunos ni de lo que montare e rindiere en qualquier manera e que recudades e fagan recudir
[illegible] con ningunos ni de lo que montare e rindiere las dichas al-
al dicho nuestro thesorero o a los que lo ouieren de recabdar por el con todos los [illegible]
caualas e monedas del dicho obispado e regnado este dicho año como dicho es bien e complida mente en guisa que le
no mengue ende ninguna cosa. Et otrosy mandamos a vos los dichos conçejos que no recudades ni fagades recudir
a otro alguno ni algunos con ninguna cosa ~~de las dichas rentas~~ ninguno ni algunos ni de las dichas rentas Et de lo que dieredes al
dicho nuestro thesorero o a los que lo ouieren de recabdar por ellos tomad su carta de pago Et mandamos vos los dichos
dicho nuestro thesorero o a los que lo ouieren de recabdar [illegible] conçejos e ofiçiales e arrendadores que lo que dieredes e pagaredes
bien en [illegible] Et si non sed çiertos vos los dichos conçejos e ofiçiales que vos non sera resçebido en cuenta Et vos lo faremos
dar e pagar al dicho don Haym otra vez por el [illegible] e vos non sera resçebido en cuenta [illegible]
dar e pagar al dicho don Haym [illegible] por todas las plaças e mandos de todas las çibdades e villas e lugares del dicho
obispado Et fazed lo asy pregonar por todas las plaças e mercados [illegible] Et los vnos nin los otros non fagades ende al por ninguna manera so pena de la nuestra merçed e de
obispado e regnado Et los vnos nin los otros no fagades ende al Et vos el dicho don Haym no fagades ende al
seys mill maravedis a cada vno de vos los dichos conçejos e ofiçiales Et mandamos so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para
esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo por que nos sepamos
en como complides nuestro mandado. Dada en Palençia veynte e ocho dias de dezienbre era de mill e quatro-
çientos e [illegible] años. Yo [illegible] la fiz escreuir por mandado del rey.